

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



Visto para resolver el expediente No. 58/13, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de folio número 0911100006313, y-----

-----**RESULTANDO**-----

I.- La solicitud de referencia de fecha 09 de octubre de 2013, textualmente pide: "Solicito se me proporcione copia de la factura de los servicios de Navegabilidad en la república Mexicana para la aerolínea Iberia en sus vuelos a Ciudad de México en el mes de enero del año 2013."-----

II.- Por medio electrónico a través del Sistema INFOMEX con fecha 09 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace de SENEAM recibió la solicitud número de folio 0911100006313, asimismo con oficio número 4.5.104.-REF.:UE-096/13 de fecha 09 de octubre de 2013, turnó la solicitud de acceso materia de la presente resolución a la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo de este Órgano Desconcentrado, con objeto de que localizara la información solicitada y diese cabal cumplimiento a la misma.-----

III.- A través del oficio 4.5.204.-891/13 de fecha 14 de octubre de 2013, el titular de la Dirección de Operaciones Aeronáuticas, dependiente de la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo, remitió la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 0911100005113, manifestando lo siguiente:

"Hacemos referencia al oficio 4.5.104.-REF.:UE-096/2013, de 09 de octubre de 2013, del Titular de la Unidad de Enlace en SENEAM, relativo a la aclaración a la solicitud de información número 0911100006313, la cual a la letra se transcribe:

"Solicito se me proporcione copia de la factura de los servicios de Navegabilidad en la república Mexicana para la aerolínea Iberia en sus vuelos a Ciudad de México en el mes de enero del año 2013.

Sobre el particular, le informamos que en los archivos que obran en la Dirección de Operaciones Aeronáuticas no se cuenta en los mismos copia de factura de los servicios de navegabilidad; ya que desde el año 2002 este Desconcentrado no emite facturas por los servicios que proporciona; por tal motivo se somete a la consideración de ese H. Comité, en caso de estimarlo procedente, confirme la inexistencia de la información, acorde a lo previsto por los numerales 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.-----

IV.- Una vez recibido el oficio citado en el resultando III que antecede y de conformidad con los argumentos y fundamentos vertidos por el titular de la Dirección de Operaciones Aeronáuticas dependiente de la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo de este Órgano Desconcentrado, este Comité de Información lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracciones V de su Reglamento.-----

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



-----  
SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión de este Comité de Información, se consideró lo siguiente: -----

Una vez analizados los argumentos emitidos por el titular de la Dirección de Operaciones Aeronáuticas, dependiente de la Dirección General Adjunta de Tránsito Aéreo, de este Órgano Desconcentrado mediante 4.5.204.-891/13 de fecha 14 de octubre de 2013, es de concluirse que la información solicitada en el folio número 0911100006313, que se hace consistir en:

“Solicito se me proporcione copia de la factura de los servicios de Navegabilidad en la república Mexicana para la aerolínea Iberia en sus vuelos a Ciudad de México en el mes de enero del año 2013”-----

Se adecua a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, por lo que el Comité de Información procedió a confirmar la inexistencia de la información, en virtud de que no se cuenta con la misma. -----

Por lo expuesto y fundado, este Comité:-----

-----  
**RESUELVE**  
-----

PRIMERO.- Este Comité de Información de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, la inexistencia de la información, en virtud de que no se cuenta con la misma.-----

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se le indicará al solicitante que puede interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley en comentario ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través del formato respectivo, o en el sitio de internet (<http://informacionpublica.gob.mx> o <http://www.ifai.org.mx>) donde podrá obtenerlo e interponerlo a través del sistema de solicitudes de información (INFOMEX), al que tendrá acceso en la Unidad de Enlace de este Órgano Desconcentrado, si así lo desea.-----

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Información de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano Félix Rodolfo Olivares Castro, Sergio Antonio Pérez Rodríguez y Ana Lilia Torres Bonilla, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2013.